

Marzo 2024

condiciones Renovación

2024

2024 / 2025

Introducción

Marzo 2024



SEGUROS BOLIVAR

Con el respaldo de Seguros Bolivar para la vigencia 2024/2025, la póliza de Vida Grupo cuenta con los siguientes amparos y valores asegurados para un grupo de 83 Asegurados.

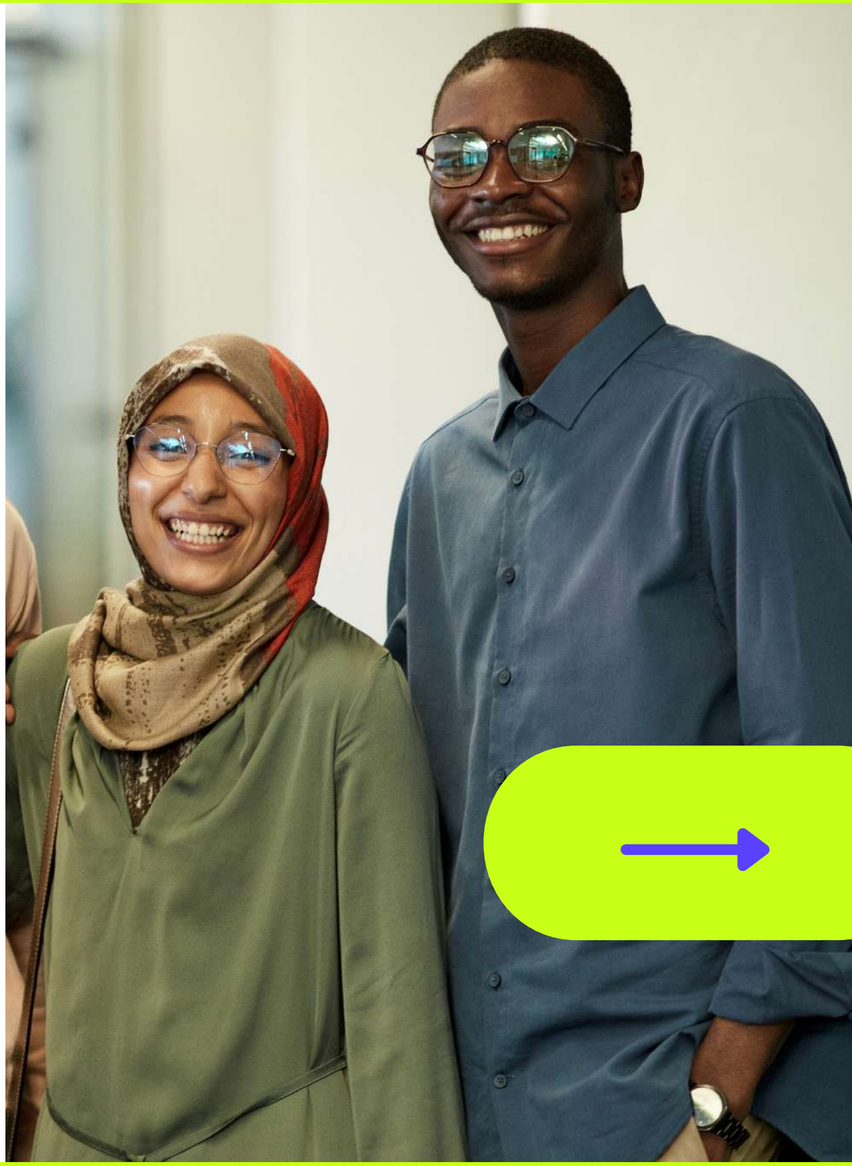
Grupo América Seguros

Amparos	Valores Asegurados
Vida	$50.000.000
Incapacida Total y/o Permanente	$50.000.000
Doble Indemnización x Muerte Accidental	$50.000.000
Enfermedades Graves	ANTICIPO 50%
Renta Diaria x Hospitalización	$50.000
Auxilio de Maternidad	$200.000
Bono Canasta	$1.000.000
Auxilio Funerario	$5.000.000

DESCRIPCIÓN AMPAROS PÓLIZA

VIDA

Reconocerá al beneficiario o beneficiarios el valor asegurado como consecuencia de la muerte del asegurado por cualquier causa, incluyendo suicidio y homicidio, hasta por la suma asegurada fijada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.



Incapacitad Total y Permanente

Reconocerá hasta el 100% del límite del valor asegurado indicado en la carátula de ésta póliza y/o condiciones particulares y/o especiales para éste amparo, previa deducción de cualquier suma que haya sido pagada o deba ser pagada de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima del condicionado general, la incapacidad total y permanente, sufrida por un asegurado que se estructure durante la vigencia del mismo, como resultado de accidente o enfermedad que le produzcan lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que impidan al asegurado desempeñar 4 cualquiera de las ocupaciones o empleo remunerables para los cuales está razonablemente calificado por razones de su educación, entrenamiento o experiencia y siempre que la pérdida de capacidad laboral sea mayor o igual al 50%., persista por un periodo de seis (6) meses consecutivos y se encuentre debidamente calificada por la entidad que la ley indique. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente en los términos antes indicados, se considera como tal: la invalidez, la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies o de toda una mano y de todo un pie, eventos en los cuales, salvo para invalidez, no se requerirá que transcurra el periodo continuo de seis meses consecutivos de incapacidad. Para los efectos de este amparo aplican las siguientes definiciones respecto a los órganos o miembros que se mencionan:

1. Amputación de ambas manos: la amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana.
2. Amputación de ambos pies: la amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana.
3. Para los dedos: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpo o metatarsofalangiana o parte proximal de ella.

Indemnización adicional por Muerte Accidental

Reconocerá al beneficiario o beneficiarios el límite del valor asegurado indicado en la carátula de ésta póliza y/o condiciones particulares y/o especiales para este amparo, cuando la muerte del asegurado ocurra como consecuencia de un accidente entendiéndose por tal, todo suceso externo, violento, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que cause muerte y esta se encuentre cubierta por el amparo básico de esta póliza.

Bono Canasta por Fallecimiento

(Extensivo del básico): Mediante este amparo, la compañía pagará a los beneficiarios la suma contratada como valor asegurado por este concepto por la muerte del asegurado por evento amparado por la póliza, previa demostración del fallecimiento, hasta por el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y/o especiales.

Bono honorarios por Calificación ITP

(Extensión del amparo de Incapacidad total y permanente, sujeto a las mismas condiciones y exclusiones del mismo) Si como consecuencia de un evento amparado en la póliza y ocurrido dentro de la vigencia contratada, el asegurado sufre una incapacidad total y permanente, la compañía reconocerá un auxilio hasta el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y/o especiales.

Bono adecuación del Hogar por ITP

(Extensión del amparo de Incapacidad total y permanente, sujeto a las mismas condiciones y exclusiones del mismo) Si como consecuencia de un evento amparado en la póliza y ocurrido dentro de la vigencia contratada, el asegurado sufre una incapacidad total y permanente, la compañía reconocerá un auxilio hasta el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y/o especiales.

Bono segundo concepto diagnostico Enfermedades Graves

(Extensión del amparo de Incapacidad total y permanente, sujeto a las mismas condiciones y exclusiones del mismo) Si como consecuencia de un evento amparado en la póliza, el asegurado es diagnosticado por primera vez dentro de la vigencia de alguna de las enfermedades cubiertas, la compañía reconocerá un auxilio hasta el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y/o especiales.

Enfermedades Graves como Anticipo 50% amparo de Vlda

Reconocerá al asegurado como anticipo del amparo básico de vida el valor asegurado equivalente al porcentaje señalado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales para este amparo, cuando sufra una de las enfermedades que más adelante se indiquen y que le sean diagnosticadas médicamente por primera vez por un médico autorizado especialista en la patología, durante la vigencia de este amparo.

Para los efectos de esta póliza se consideran enfermedades graves amparadas, cáncer, cáncer de mama, cérvix, próstata, accidente cerebro-vascular, insuficiencia renal crónica y fallo total crónico e irreversible de ambos riñones, infarto agudo de miocardio, trasplante de órganos vitales, enfermedad coronaria, alzheimer, estado de coma, anemia aplástica, párkinson, gran quemado, esclerosis múltiples.

Gastos Medicos por Accidente

reconocerá mediante reembolso al asegurado los gastos en que incurra para la prestación de asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, odontológica u otros que sean consecuencia de un accidente amparado en la presente póliza, cuando dicho accidente le produzca en su integridad física, lesiones corporales externas evidenciadas por contusiones o heridas o bien, lesiones internas médicamente comprobadas dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha del mismo.

En desarrollo de lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio PREVISORA podrá prestar los servicios antes indicados a través de IPS con las cuales tenga acuerdos en todo caso sin exceder el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales para este amparo.

Para los efectos del presente amparo, accidente significa todo suceso externo, violento, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que cause lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas, lesiones internas médicamente comprobadas.

Cuando se trate de un accidente de tránsito, este amparo operará en exceso de los límites de valor asegurados de la póliza SOAT

Renta diaria por Hospitalización

Reconocerá al asegurado el límite de valor asegurado, establecido en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y/o especiales, una suma diaria por cada día que el asegurado se encuentre recluido en la institución hospitalaria o clínica y/o en hospitalización domiciliaria, bajo el cuidado de un médico.

Cuando se trate de hospitalización domiciliaria, el asegurado deberá permanecer en su lugar de domicilio con aparatos médicos que la institución médica le instale y con registro de visitas diarias certificadas del médico tratante y enfermeras, si es el caso. Las anteriores condiciones se deben dar por situaciones específicas tales como la no existencia de suficientes camas en el hospital para atender la demanda y/o que las condiciones psicológicas o mentales del paciente requieren que su recuperación se lleve a cabo en casa y/o que el paciente haya sido dado de alta de manera temprana para su protección.

Es condición para la procedencia de este amparo que la enfermedad o lesiones que hayan dado lugar a la hospitalización en institución médica o domiciliaria de que trata el párrafo primero anterior se hayan producido transcurridos treinta 30 días continuos desde el inicio de la vigencia de la póliza.

La renta diaria prevista en este amparo se pagará desde el tercer día de hospitalización y cubrirá hasta un máximo de treinta (30) días por evento y tres eventos por año.

Renta Diaria por Internamiento en UCI

Reconocerá al asegurado el límite de valor asegurado establecido en la carátula y/o condiciones particulares y/o especiales, por cada día que el asegurado se encuentre internado en una unidad de cuidados intensivos, de una clínica o institución hospitalaria, por cualquier causa, hasta un máximo de quince (15) días continuos o discontinuos.

Renta diaria Post Hospitalaria

Reconocerá al asegurado, hasta el límite de valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y/o especiales, por cada día que dicho asegurado se encuentre recluido en su domicilio bajo orden del médico tratante tras haber permanecido ingresado en una institución hospitalaria o clínica.

Es condición para la procedencia de este amparo que la enfermedad o lesiones que hayan dado lugar a la permanencia en el domicilio bajo orden médica con posterioridad a haber estado internado en una clínica u hospital se hayan producido transcurridas, treinta (30) días desde el ingreso del asegurado a la póliza.

La indemnización se otorgará desde el primer día y por un período máximo igual a los días que permaneció recluido en la institución hospitalaria con derecho a indemnización por el amparo de renta diaria hospitalaria, sin exceder del periodo de incapacidad ordenado por el médico tratante.

2024

MUCHAS GRACIAS!!

Grupo América Seguros